

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Luis Bermúdez Acuña
DEMANDADO: Rocío Buendía Varela
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00018-00.

El señor LUIS BERMUDEZ ACUÑA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente ROCIO BUENDIA VARELA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 4458 del 10 de junio de 2004 de la Notaría Séptima de Barranquilla, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de FOPEP del mes de febrero de 2022, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$1'542.949; y, acta de no conciliación del 9 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por LUIS BERMUDEZ ACUÑA en contra de ROCIO BUENDIA VARELA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele además la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra del auto admisorio de la demanda y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de FOPEP. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado del demandante al doctor KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1140852270 y T. P. No. 368010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FENDINO
JUEZ

